

CH (kba)

San Miguel, once de febrero de dos mil veintidós.

Resolviendo la presentación folio 7.580 de 10 de febrero del año en curso:

Vistos y teniendo presente:

Que del tenor del recurso deducido se desprende que el acto denunciado excede de las materias que son de conocimiento del recurso de protección, por no ser ésta la vía idónea para obtener la pretensión que indica en el petitorio de su presentación, por cuanto solicita dejar sin efecto una resolución judicial, no obstante haber estado en condiciones de impugnarla por la vía legal a través de los recursos ordinarios y extraordinarios correspondientes.

Por lo que conforme a lo dispuesto en el N° 2 inciso segundo del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara **inadmisible** el recurso de protección, sin perjuicio de otros derechos.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Roi N° 264-2022 PROT.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Maria Alejandra Pizarro S., Carmen Gloria Escanilla P. y Abogada Integrante Yasna Bentjerodt P. San miguel, once de febrero de dos mil veintidós.

En San miguel, a once de febrero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.